



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.44.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN PROVISIONAL RELACIONADO CON LA MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AE-0391-M-ÉBANO.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía* (en adelante, Decreto) la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0391-Ébano, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.36.001/15 del 2 octubre de 2015, la Comisión sometió a consideración de la Secretaría la modificación de la Asignación, a fin de que le fueran otorgados a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) derechos para realizar actividades de Exploración en el Área de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 23 de noviembre de 2015, la Secretaría modificó el Título de Asignación A-0391-Ébano, para quedar como AE-0391-M-Ébano (en adelante, Asignación).

QUINTO.- El 23 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Mediante escrito del 27 de febrero de 2017, PEP en conjunto con DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V., y D&S Petroleum, S.A. de C.V. presentaron ante la Secretaría la solicitud de migración de la Asignación AE-0391-M-Ébano a un Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Por escrito PEP-DG-124-2017 recibido en la Comisión el 1 de marzo de 2017, PEP presentó la propuesta de Plan Provisional, respecto del cual indicó que contenía las actividades a ejecutar, en caso de resultar procedente el proceso de migración de la Asignación, en atención a lo dispuesto en el artículo 24, fracción II de los Lineamientos (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante oficio 250.094/2017 del 22 de marzo de 2017, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a su Solicitud.

En respuesta, por escrito PEP-DRRA-SGAEP-112-2017 recibido en esta Comisión el 4 de abril de 2017, PEP remitió diversa información en atención a la prevención.

NOVENO.- Por oficio 522.DGCP.220/17 del 14 de junio de 2017, la Secretaría determinó suspender el proceso de migración.

Derivado de lo anterior, la Comisión emitió el oficio 250.0221/2017 de 24 de agosto de 2017, mediante el cual se le notificó a PEP la suspensión del procedimiento de evaluación del Plan Provisional asociado a la Asignación.

DÉCIMO.- Por oficio 522.DGCP.392/17 del 31 de agosto de 2017, la Secretaría emitió el acuerdo en el cual se reconoció a DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V. como Operador designado para el Contrato para la Exploración y Extracción derivado del proceso de migración de la Asignación (en adelante, Operador Designado); asimismo, indicó que se mantenía la suspensión del procedimiento.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio 250.040/2018 del 9 de febrero de 2018, la Comisión notificó la terminación de la suspensión del procedimiento de evaluación del Plan Provisional, toda vez que la Secretaría dio continuidad al proceso de migración de conformidad al oficio 521.DGEEH.560/17 en virtud del cual solicitó a la Comisión la asistencia técnica de la conveniencia a la migración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DUODÉCIMO.- Mediante oficio 250.076/2018 del 8 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) el estado que guarda el trámite de aprobación del Sistema de Administración de Riesgos del Plan en comento; además que informara si fuera necesaria la aprobación de la Solicitud por parte de esta Comisión para que la Agencia pueda emitir aprobación al Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0330/2018 recibido el 5 de abril de 2018 la Agencia informó lo siguiente:

“...que si requiere la aprobación del Plan Provisional correspondiente a la Migración de la Asignación AE-0391-M- Ébano por parte de la Comisión para la autorización del Sistema de Administración, misma que fue solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0279/2018 de fecha 15 marzo de 2018, así mismo se informa que el único trámite que se ha realizado para la Migración de la Asignación AE-0391-M-Ébano, fue la Solicitud de Registro de la Conformación del Sistema de Administración a través de la empresa DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V. la cual se ha realizado una prevención mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0267/2018 de fecha 22 de marzo de 2018... (sic).”

DÉCIMO TERCERO.- Mediante escritos recibidos en esta Comisión el 25 de abril del 2018 y 15 de mayo del 2018, el Operador Designado con motivo del proceso de migración de la Asignación presentó para aprobación de la Comisión, una propuesta de Puntos de Medición provisionales del Área Contractual.

DÉCIMO CUARTO.- Por oficio 500.154/18 recibido el 2 de abril de 2018 en la Comisión, la Secretaría informó que resolvió favorable la procedencia de la migración de la Asignación asociada a un Contrato Integral de Exploración y Producción (en adelante, CIEP) a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 24 y el Anexo VI de los Lineamientos, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y X de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 24 y Anexo VI de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en específico acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; promover el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país y procurar el aprovechamiento del Gas Natural Asociado.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 y el Anexo VI de los Lineamientos.

CUARTO.- Que con base en el Anexo Único, se advierte que la Solicitud cumple con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, así como con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; ya que considera la ejecución de diversas actividades que tienen por objeto garantizar la continuidad operativa en la actual Asignación AE-0391-M-Ébano, por un periodo de un año.

Por lo anterior, se advierte que la Solicitud resulta técnicamente viable en atención a que las actividades propuestas permitirán dar continuidad operativa en el Área Contractual que derive del proceso de migración; asimismo, contiene metas físicas, inversiones y gastos de operación relacionados con dicha continuidad, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 24 de los Lineamientos establece:

“Artículo 24. De los Planes provisionales derivados de procedimientos de migración. Con el objeto de lograr la continuidad operativa de exploración o de producción en un área contractual o de una Asignación, los Operadores Petroleros deberán someter a aprobación de la Comisión una propuesta de Plan provisional, cuando soliciten alguno de los siguientes procesos de migración:

(...)

II. Cuando se pretenda migrar de Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) o Contratos de Obra Pública Financiada (COPF), a los nuevos contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

(...)”

[Énfasis añadido]

En este sentido, de la disposición en cita se advierte que el proceso de migración es el requisito de procedencia para la presentación del Plan Provisional, el cual fue agotado por PEP.

Lo anterior se afirma, ya que mediante escrito del 27 de febrero de 2017, PEP en conjunto con DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V., y D&S Petroleum, S.A. de C.V. presentaron ante la Secretaría la solicitud de migración de la Asignación AE-0391-M-Ébano a un Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En consecuencia, el 1 de marzo de 2017, PEP presentó a esta Comisión la Solicitud, derivado del proceso de migración en cita, con el objeto de dar continuidad a las actividades de Extracción de la Asignación.

Por lo anterior, esta Comisión cuenta con la atribución para pronunciarse sobre la Solicitud, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.

II. Análisis del cumplimiento del artículo 24 y el Anexo VI de los Lineamientos.

El Plan Provisional propuesto permitirá dar continuidad operativa a las actividades de Extracción de la actual Asignación conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Actividades y metas físicas.

El objetivo principal del Plan Provisional a ejecutar en el Área Contractual es garantizar la continuidad operativa, considerando un periodo de un año de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, para lo cual prevé ejecutar las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento de la producción. Se contempla el mantenimiento de pozos, con intervenciones a equipos de levantamiento artificial de producción en aquellas unidades con antigüedad operativa.
- b) Ductos. Se tienen calendarizadas diversas actividades de mantenimiento a fin de procurar la confiabilidad operativa de las instalaciones a través del programa de integridad de ductos y análisis de riesgos, inspección y rehabilitación de líneas de transporte y recolección, así como actividades de operación de ductos, como unidad de aceite caliente, equipo y suministro de mejorador de flujo.
- c) Infraestructura. Se programan adaptaciones y construcción de infraestructura para el manejo, recepción y transporte de hidrocarburos en forma segura y cumpliendo la normatividad vigente.
- d) Geología e Ingeniería. Se contemplan en las subactividades de Geología e Ingeniería de yacimientos actividades para cálculo y certificación de reservas, estudio integral de yacimientos, adquisición de información de presión y producción, adquisición de muestras y caracterización del aceite.
- e) Generales. Se contemplan actividades generales para dar soporte a la operación y mantenimiento de la producción, así como para la administración general del proyecto, entre ellas, actividades de gestoría, compra y adquisición de hardware y software, servicios de comunicación, personal de áreas de soporte, seguros, asesorías relacionadas con dictámenes fiscales, estudio de precios, certificación de los procesos de procura, entre otras.

Derivado de lo anterior, se advierte que las actividades propuestas contemplan la continuidad de operación y producción en la futura Área Contractual. Lo anterior en términos del apartado III.3 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Pronóstico de Producción.

El pronóstico de Producción propuesto se encuentra detallado en el apartado III.5 del Anexo Único de la presente Resolución, conforme al cual se mantienen operando 188 pozos en el Área Contractual y se prevé recuperar un volumen total de 2.398 millones de barriles de petróleo y 482.333 millones de pies cúbicos de gas.

En dicho apartado se muestran los pronósticos de producción de gas remitido por PEP para el Área Contractual en un horizonte de 12 meses. El mes de inicio de Plan Provisional estará sujeto a la fecha de firma del Contrato para la Exploración y Extracción.

3. Medición de Hidrocarburos.

Mediante escritos recibidos en esta Comisión el 25 de abril del 2018 y 15 de mayo del 2018, el Operador Designado con motivo del proceso de migración de la Asignación, presentó para aprobación de la Comisión una propuesta de Puntos de Medición provisionales del Área Contractual, en términos del párrafo segundo del artículo 42 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, dicha información se encuentra sujeta a evaluación por parte de la Comisión, en términos del apartado III.6 del Anexo Único.

4. Análisis Económico.

De acuerdo con la información presentada por PEP, el monto para llevar a cabo las actividades que se describen en el Plan Provisional, es de 51.3 millones de dólares a ejercer en el año de vigencia del mismo. Lo anterior, en términos del apartado III.8 del Anexo Único.

5. Sistema de Administración.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0330/2018 recibido el 5 de abril de 2018, la Agencia informó lo siguiente: *"...que si requiere la aprobación del Plan Provisional correspondiente a la Migración de la Asignación AE-0391-M-Ébano por parte de la Comisión para la autorización del Sistema de Administración, misma que fue solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGERC/0279/2018 de fecha 15 marzo de 2018, así mismo se informa que el único trámite que se ha realizado para la Migración de la Asignación AE-0391-M- Ébano, fue la Solicitud de Registro de la*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Conformación del Sistema de Administración a través de la empresa DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V. la cual se ha realizado una prevención mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0267/2018 de fecha 22 de marzo de 2018... (sic)."

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Plan Provisional materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Operador Designado de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

III. Las actividades propuestas en el Plan Provisional cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los siguientes términos:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, a través de los rubros de adquisición de información de presión y producción, adquisición de muestras y caracterización del aceite y estudio general de yacimientos, los cuales permitirían mejorar el entendimiento de los yacimientos naturalmente fracturados en el Área de Asignación.
2. Promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, a través de la continuidad operativa del Área de Asignación y las instalaciones de producción asociadas.
3. Procura el aprovechamiento del Gas Natural Asociado a través de la construcción de instalaciones para la generación de energía eléctrica a través de la opción de autoconsumo de Gas Natural, con lo cual se prevé aprovechar el 51% del Gas Natural Asociado en el mes de abril de 2019. Lo anterior, conforme al contenido de la Resolución CNH.E.44.001/18 de 26 de julio de 2018.

Lo anterior, en términos de los apartados III.3.1 y VI.1 del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, toda vez que las actividades detalladas permitirán la continuidad operativa en el Área Contractual que derive del proceso de migración; asimismo, contiene y da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 y Anexo VI de los Lineamientos. Cabe señalar que el Operador Designado deberá tomar en consideración lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Para la ejecución de dichas actividades, el Operador Designado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
 1. Contar con la aprobación de la Comisión respecto de los Puntos de Medición provisionales en términos del artículo 42 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.
 2. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan Provisional materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.
- II. Tomando en consideración que el Plan Provisional propuesto por PEP considera la continuidad operativa de producción en el Área Contractual mientras se cuenta con el Plan de Desarrollo para la Extracción definitivo, el Operador Designado deberá dar continuidad a las acciones e inversiones contenidas en el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado aprobado por esta Comisión el 26 de julio de 2018 mediante Resolución CNH.E.44.001/18.
- III. El Operador Designado deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Comisión para contar con un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado, una vez que concluya la vigencia del Plan Provisional materia de la presente Resolución.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por mayoría de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan Provisional propuesto por PEP toda vez que resulta técnicamente viable en los términos previstos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar tanto a PEP, como al Operador Designado que se deberán contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan Provisional, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberán atender la normatividad aplicable



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículos 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución tanto a PEP, como al Operador Designado y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

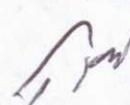
CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.44.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

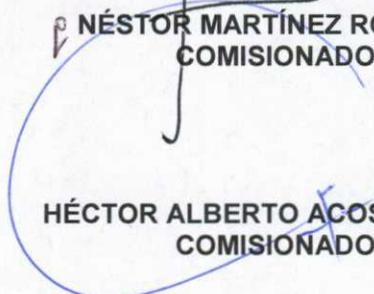
CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JULIO DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**